

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y EL  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA LA FE FUNDACIÓN PARA LA  
INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE LA C.V.  
PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA “UNIDAD MIXTA DE HEPATOLOGÍA  
EXPERIMENTAL”**

En Valencia, a 20 de diciembre de 2017

**INTERVIENEN**

De una parte, **la Universitat de València (en adelante la UV)**, con CIF Q-4618001D, con domicilio en la Avda. de Blasco Ibáñez, 13, 46010 Valencia, y en su nombre y representación el **Dr. Esteban Morcillo Sánchez**, Magnífico Rector de la UV, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en los Estatutos de la UV, poderes que no le han sido derogados ni modificados.

De otra parte, **Instituto de Investigación Sanitaria La Fe “Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la C.V.”**, en adelante IIS La Fe, con CIF G-97067557 y domicilio en Avenida Fernando Abril Martorell, 106, Hospital La Fe, Torre A, planta 7ª, y actuando en nombre **Dr. José María Millán Salvador**, en calidad de Director General, según facultades que tiene conferidas mediante escritura autorizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Salvador Alborch Domínguez, de fecha 17 de marzo de 2016, con el número 390 de su Protocolo, poderes que no le han sido derogados ni modificados.

**EXPONEN**

1. Que la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que derogó a la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica de 14 de abril de 1986, establece un marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social mediante la generación y difusión del conocimiento y la innovación. Constituyendo el marco de referencia para promover la colaboración entre universidades, organismos públicos de investigación, empresas y entorno socioeconómico en general, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio social y tecnológico.
2. Que la UV es una Entidad de Derecho Público que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.

3. Que el IIS La Fe es una Fundación sin ánimo de lucro, entre cuyos fines fundacionales se encuentran impulsar, promover y favorecer la investigación científica y técnica, así como la formación y docencia, en el seno del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de Valencia.
4. Que investigadores del Departamento de Bioquímica y Biología Molecular de la Facultad de Medicina de la UV e investigadores de la Unidad de Hepatología Experimental del IIS La Fe, desarrollan líneas de investigación afines y complementarias en el campo de la hepatología experimental y trasplante hepático.
5. Que la colaboración entre la UV y el IIS La Fe en el área mencionada se remonta al 1 de abril de 2008, fecha en que ambas Partes suscribieron un Convenio de Cooperación para la creación de una Unidad Mixta de Investigación denominada "*Unidad Mixta de Investigación UV-IIS La Fe en Hepatología Experimental*", al amparo del Acuerdo Marco formalizado entre las mismas de fecha 19 de mayo de 2003, prorrogado en fecha 20 de febrero de 2012.
6. Según la Cláusula Decimoctava del Convenio de Cooperación mencionado, si, llegado el fin de vigor del acuerdo e iniciados los trámites para su renovación, no existiendo denuncia por ninguna de las Partes, y con el fin de no dejar a la Unidad sin regulación específica alguna, la vigencia del mismo podría extenderse por el tiempo mínimo imprescindible hasta la formalización de una nueva prórroga.
7. Que dada la trayectoria estable y fructífera de la Unidad Mixta en Hepatología Experimental sustentada por múltiples proyectos y publicaciones conjuntas, habiéndose iniciado *de facto* los trámites de renovación al no haber sido denunciado el Convenio y estando las Partes interesadas en continuar aunando sus esfuerzos para potenciar la actividad investigadora conjunta para lograr niveles de excelencia y liderazgo científico en las áreas de común interés, desean dar continuidad a la Unidad Mixta de Investigación en Hepatología Experimental estableciendo un nuevo Convenio de Cooperación en base a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. - Objeto del presente Convenio**

El objeto del presente Convenio es establecer el marco regulador de la colaboración entre las partes dando continuidad al funcionamiento de la Unidad Mixta de Investigación entre la UV y el IIS La Fe, para el desarrollo de forma conjunta y coordinada de actividades de investigación, innovación y desarrollo sobre hepatología experimental y trasplante hepático, denominada ***Unidad Mixta de Investigación UV-IIS La Fe en Hepatología Experimental y Trasplante Hepático*** (en adelante nombrada como ***Unidad Mixta***).

Dicha asociación tiene naturaleza estrictamente científica y excluye, en consecuencia, toda relación de dependencia orgánica o funcional. Las actividades y, en general, el funcionamiento de la Unidad Mixta, se desarrollarán en régimen de cooperación y de actuación conjunta, mediante la puesta en común de medios técnicos y recursos humanos de ambas partes, en los términos previstos en el

presente Convenio y sin perjuicio de la autonomía de cada entidad y de las facultades de sus respectivos órganos de gobierno y administración, en especial en lo que se refiere a materias de personal, presupuestos y patrimonio.

## **SEGUNDA.- Ámbito de la Investigación desarrollada**

La Unidad Mixta es una unidad de investigación y desarrollo de carácter mixto, que se crea para la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación en el campo de la hepatología experimental y cuyas principales líneas a desarrollar, de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

- Bioquímica, Biología Molecular y Celular del Hepatocito
- Hepatotoxicidad por fármacos.
- Terapias hepáticas avanzadas y trasplante celular hepático.
- Estrategias avanzadas en cirugía hepática.
- Aplicación de las ómicas (genómica, transcriptómica, micrómica y metabolómica) al estudio de la patología hepática
- Análisis bioinformático para establecer scores que permitan valorar la calidad funcional del injerto en el trasplante y predecir la evolución clínica en el receptor.

Así mismo, podrán proponerse otras iniciativas de investigación, en el campo de la Hepatología Experimental, que podrán ser incorporadas a las actuales tras ser refrendadas por la Comisión Mixta de Seguimiento (cláusula décimo sexta).

## **TERCERA. - Personal Integrado en la Unidad Mixta**

**3.1** La Unidad Mixta estará formada por investigadores y técnicos, especializados en su ámbito de actuación, pertenecientes a las instituciones firmantes y propuestos por ellas (Anexo I). En consecuencia, podrán formar parte de la Unidad Mixta:

- Personal vinculado a cualquiera de las Partes a través de una relación laboral, funcional o estatutaria.
- Personal de terceras instituciones pero adscritos mediante convenio a la UV o al IIS La Fe, siempre y cuando medie la autorización de dicha tercera institución y aquella suscriba los compromisos del presente Convenio que le sean de aplicación.

El personal de la UV y el personal de la IIS La Fe que se integran en la Unidad Mixta, se relaciona en los Anexos I y II del presente Convenio. Ambos Anexos forman parte integrante e inseparable de este Convenio a todos los efectos.

Los estudiantes de grado, máster, doctorado, becarios, alumnos internos, personal investigador en formación, u otros con vinculación formal reglada a alguna de las Partes, podrán desarrollar actividad experimental dentro de la Unidad, con carácter temporal, cuando sus directores de Tesis o tutores

pertenezcan a la Unidad Mixta. En todo caso, su permanencia en la Unidad deberá estar amparada por el correspondiente seguro y autorizaciones pertinentes.

**3.2** Las variaciones en la composición del personal integrado en la Unidad Mixta, vinculado a la UV o al IIS La Fe, deberán ser ratificadas por la Comisión de Seguimiento y en su caso mediante la oportuna modificación del Anexo, que se incorporará al presente Convenio, remplazando el anterior y pasando a formar parte inseparable del mismo. Los cambios deberán formalizarse a la mayor brevedad posible.

**3.3** La firma de este Convenio no alterará en modo alguno la relación jurídico laboral o de otro tipo del personal relacionado en los Anexos del presente documento con sus respectivas entidades de origen, y seguirán dependiendo de la Parte con la que tienen dicha vinculación. En este sentido, el personal relacionado en dichos Anexos continuará percibiendo su retribución, si la hubiere, con cargo a la institución a la que esté vinculado, permaneciendo en situación de servicio activo en dicha institución, cuando proceda y, en el caso de profesores de la UV, manteniendo todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de funcionarios o contratados.

Los miembros de la Unidad Mixta dependientes de cada una de las entidades convenientes, podrán formar parte de Comités Asesores de las otras, a petición de éstas.

**CUARTA. - Acceso a las instalaciones de la UV y del IIS La Fe por el personal de la Unidad Mixta, y utilización por dicho personal de las infraestructuras, servicios comunes y equipamiento científico de ambas instituciones.**

El personal de la UV y del IIS/Hospital La Fe adscrito a la Unidad Mixta podrá desarrollar su actividad investigadora en el seno de dicha Unidad y en los espacios que ésta tenga destinados, tanto en la UV como en el IIS/Hospital La Fe, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y/o docentes con las entidades de origen y con sujeción al cumplimiento de las normas de funcionamiento y de utilización internas de las infraestructuras, servicios comunes y equipamiento establecidas por la Parte en cuya sede se desarrolle dicha actividad.

El personal adscrito a la Unidad Mixta podrá hacer uso de las infraestructuras, servicios y equipamiento científico común de cada una de las Partes, sin más limitaciones que las establecidas en el régimen interno de utilización para su propio personal, así como las derivadas de la disponibilidad y tarifas acordadas por las Partes, que serán las mismas que las aplicadas por cada una de las partes a su personal propio.

Cada una de las Partes velará porque su personal adscrito a la Unidad Mixta, cuando desarrolle su actividad en las instalaciones de la otra Parte, respete las normas de funcionamiento y de utilización interna establecidas por la misma. Asimismo, cada Parte informará, al personal de la otra Parte integrado en la Unidad Mixta que haga uso de sus instalaciones, de la obligación de respetar las normas internas de funcionamiento y utilización de las mismas.

Tanto el IIS La Fe como la UV tendrán derecho a interrumpir el libre acceso y estancia en sus instalaciones al personal de la otra Parte adscrito a la Unidad Mixta cuando dicho personal

contravenga sus normas de seguridad o cuando, de forma grave o reiterada, lleve a cabo conductas contrarias a su normativa interna, poniendo en peligro el correcto funcionamiento o buen orden de la institución. Esta circunstancia será comunicada a la Parte a la que esté vinculado dicho personal y será tratada en el menor plazo posible por ambas Partes a fin de alcanzar el debido consenso en orden a la exclusión del referido personal de la Unidad Mixta.

La cobertura de las contingencias que pueda sufrir el personal incluido en el presente convenio, durante su permanencia en la Unidad Mixta de Investigación será responsabilidad de la institución de la que originariamente dependa.

#### **QUINTA. – Aportación de recursos Materiales a la Unidad Mixta**

La Comisión de Seguimiento se encargará de identificar y relacionar de manera inequívoca los bienes y equipos propiedad de cada Parte que éstas ponen a disposición de la Unidad Mixta.

Los equipos adquiridos con posterioridad a la firma del presente Convenio y destinados a su utilización por la Unidad Mixta serán inventariados en la UV o en el IIS La Fe según la institución que los hubiere adquirido, bien con cargo a sus propios presupuestos o con cargo a ayudas de las que cada entidad haya sido beneficiaria y hayan sido gestionados por ella.

No obstante lo cual, los equipos adquiridos con cargo a proyectos de investigación serán inventariados en una u otra Parte, en función de la vinculación del IP solicitante con las Partes. Cuando se trate de personal funcionario de la Universidad, a ésta, y cuando se trate de Facultativos o Profesores Asociados al IIS La Fe. Con el fin de que dichos equipos puedan ubicarse en la Unidad Mixta, se establecerá el correspondiente acuerdo de comodato.

Los aparatos y materiales procedentes de donaciones y vinculados a la Unidad Mixta serán inscritos en uno u otro inventario según acuerdo o voluntad del donante y, en su defecto, en el inventario de la entidad promotora de la donación.

El traslado de recursos materiales de unas dependencias a otras, requerirá la previa comunicación y autorización de ambas Partes.

Cualquier desperfecto de los equipos o recursos materiales derivado de su uso corriente correrá por cuenta de la parte propietaria. Si bien, los desperfectos sobrevenidos por una incorrecta utilización correrán por cuenta de la parte a la que esté vinculado el usuario del equipo que haya ocasionado tal desperfecto.

#### **SEXTA. - Gestión de las Ayudas y de los Proyectos de Investigación**

El personal de la UV y del IIS La Fe que figura en los Anexos I y II del presente Convenio podrá llevar a cabo proyectos de investigación conjuntos, formando parte del mismo equipo investigador, así como participar en redes temáticas de investigación, redes de excelencia e instrumentos de cooperación similares en proyectos de investigación o de innovación que sean de interés para las entidades. Asimismo, los equipos de ambas Partes podrán concurrir a convocatorias financiadas por fondos externos competitivos como entidades independientes, dentro de un proyecto coordinado presentado por la otra Parte. La participación en las acciones a que se refiere el presente párrafo,

deberá ser antes refrendada por la *Comisión de Seguimiento* quien dará traslado de la iniciativa a los órganos competentes en la materia de investigación de ambas partes.

Los proyectos podrán ser presentados indistintamente a través de la UV o del IIS La Fe, tratando siempre de que exista un equilibrio razonable entre los presentados a través de una u otra parte, en función de los participantes y de su respectiva dependencia orgánica o de la composición del /de los grupo/s de investigación. La tramitación del proyecto se someterá a las normas de la entidad que lo presente. No obstante, esto no excluye, que ambas Partes podrán concurrir a convocatorias financiadas por fondos externos competitivos como entidades independientes dentro de un proyecto coordinado por alguna de las mismas.

Asimismo, y para el caso de Proyectos Europeos, el presente Acuerdo expresamente posibilita que cualquiera de las Partes pueda ser considerada con carácter general para cuantos proyectos participase la Unidad Mixta como *“Linked Third Party”* a los efectos legales previstos en el artículo 14 del *‘Model Grant Agreement’*, dentro del Programa Marco Europeo del+D+i H2020, o articulado similar en futuros programas. A tal efecto, el IIS La Fe y la UV disponen de vínculo legal válido (*Acuerdo Marco de Colaboración* de fecha 19 de mayo de 2003, y prorrogado en fecha 20 de febrero de 2012), y el Convenio para la creación de la Unidad Mixta de Investigación de 1 de abril de 2008.

En el caso de que fuese aconsejable, y a los efectos de un Proyecto Europeo en el que participe personal de ambas entidades, se podrá formalizar un acuerdo adicional específico para la realización de las tareas del proyecto que proceda, con arreglo a la vinculación y participación aquí reconocida de *“Linked Third Party”*.

Habida cuenta que el Reglamento Financiero de la Unión Europea nº 966/2012, establece en el Título VI sobre subvenciones de la UE, la posibilidad de que unas entidades participen como afiliadas de beneficiarios principales, esta vía podrá ser explorada análogamente, en el caso de otros programas europeos, donde la figura de *‘linked third party’* no esté presente.

Ambas Partes, a través de la Comisión de Seguimiento acordarán, con anterioridad a la presentación de los proyectos, sus obligaciones, la asignación de los recursos económicos y el procedimiento de gestión económica de dichos proyectos, así como la adscripción y/o propiedad del material inventariable que se pudiera adquirir en el marco del mencionado proyecto. En la gestión económica y financiera de los proyectos prevalecerá lo dispuesto en la resolución de adjudicación o acuerdo de subvención.

La gestión económica y financiera de los proyectos que hayan sido solicitados por el personal de una de las Partes y que se desarrollen en el seno de la Unidad Mixta, recaerá en la Parte que los haya solicitado, que por tanto será beneficiaria de la ayuda, de conformidad con la regla establecida en el párrafo 6.2 de la presente cláusula.

En el marco de la presente Unidad Mixta, y en el caso de que se requiera formalizar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o actividades de formación que se acuerden con terceras partes, en el que tenga participación personal de las Partes, éstos serán firmados por la UV y por el IIS La Fe conjuntamente con las mencionadas terceras partes, siempre cumpliendo con la

legislación vigente.

La definición de los grupos de trabajo que se responsabilizarán de la ejecución de las actividades conjuntas por la Unidad Mixta antes citadas para terceras partes, se hará en base a los mejores recursos humanos y técnicos de que disponga la Unidad Mixta para afrontar dicha actividad, teniendo en cuenta su disponibilidad, independientemente de cuál sea su entidad de origen; esta distribución aparecerá siempre explicitada en los proyectos y contratos que se presenten conjuntamente, tanto en los correspondientes anexos técnicos como en los presupuestos.

En caso de que la realización de alguna de las actividades previstas en el marco de la Unidad Mixta implique obligaciones frente a terceros o compromisos económicos a los que deba hacer frente cualquiera de las Partes, será imprescindible regular por escrito su realización a través de un Convenio Específico en el que se fijarán los objetivos de dicha actividad y los derechos y obligaciones de cada una de las partes. Asimismo se regularán mediante convenios específicos, todas aquellas actividades que, a criterio de cualquiera de las Partes así lo requiera, por la naturaleza de la actividad. En el desarrollo de los proyectos de investigación conjuntos las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en la materia que en cada caso sea aplicable.

Como norma general, los *overheads* de los proyectos conjuntos, se distribuirán entre ambas Partes convenientes, en proporción al esfuerzo y dedicación de sus respectivos miembros. Dichos *overheads* serán compensados periódicamente y de oficio desde la entidad que gestione el proyecto a la otra, por los procedimientos administrativos apropiados, y teniendo en cuenta la normativa vigente de cada entidad. En el caso de participación de personal de la UV con *plaza vinculada* en proyectos presentados desde el IIS Hospital La Fe, el cálculo correspondiente a los *overheads* se hará en base a su esfuerzo y dedicación al total del proyecto, y luego se repartirá al 50% entre las Partes.

Con el fin de que el PDI de la Universidad de Valencia adscrito a la Unidad Mixta, y que en virtud de este Acuerdo haya solicitado un proyecto a través del IIS La Fe, pueda acreditar este hecho ante la Universidad de Valencia a los efectos que le correspondiera por participación en proyectos de investigación, el IIS Hospital La Fe emitirá, a la concesión del proyecto y con carácter obligatorio, un certificado de participación de dicho personal en el proyecto y transferirá periódicamente a la UVEG el importe de los *overheads* que correspondiera. Los responsables de ambas entidades podrán pactar el circuito específico para hacer posible y ágil dicho reconocimiento y transferencia.

#### **SÉPTIMA- Evaluación ética de los proyectos**

Los proyectos de investigación que se desarrollen en el marco de la Unidad Mixta deberán contar con los preceptivos informes favorables de los Comités éticos pertinentes en cada caso, cuando así se requiera por exigencias de la legislación vigente.

Cada una de las Partes posibilitará el acceso a sus Comités Éticos de los proyectos y actividades de investigación de la otra Parte vinculados con la actividad desarrollada por la Unidad Mixta.

#### **OCTAVA. - Evaluación Científica de la Unidad Mixta**

La Unidad Mixta podrá ser sometida a la evaluación científica por los órganos competentes de la UV y

del IIS La Fe, en las mismas condiciones que éstas lo aplican a sus propios grupos de investigación y con la misma periodicidad.

#### **NOVENA. – Política de publicaciones**

En todos los actos de difusión y divulgación de la actividad investigadora desarrollada en el seno de la Unidad Mixta, y en cualquiera de los supuestos de difusión de los resultados (congresos, seminarios, cursos, informes, comunicaciones, etc.) a que den lugar los trabajos de investigación fruto de la alianza establecida en el presente convenio, las Partes velarán por la adecuada mención de los investigadores participantes, haciendo constar su vinculación a la UV o al IIS La Fe, y su adscripción a la Unidad Mixta. Igualmente, la consideración como “*Unidad Mixta Universitat de València-IIS La Fe*” deberá ser mencionada de forma expresa en todas las actividades científicas que sean desarrolladas por dicha Unidad.

#### **DÉCIMA. – Señalización e identificación de la Unidad Mixta**

La consideración de *Unidad Mixta UV-IIS La Fe* deberá ser mencionada de forma expresa en los memorándums de ambas entidades y hacerse visible en las dependencias de la UV y del IIS La Fe en las que se lleve a cabo la actividad investigadora de la Unidad Mixta.

#### **DÉCIMOPRIMERA. - Propiedad Intelectual e Industrial y explotación por parte de terceros.**

Las Partes mantendrán siempre la propiedad de sus conocimientos preexistentes (y de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual relativos a dichos conocimientos), sin que el presente Convenio menoscabe tal titularidad y sin perjuicio de que las partes se concedan derechos de acceso sobre dichos conocimientos para la realización de proyectos de colaboración.

Cuando de la colaboración llevada a cabo al amparo del presente Convenio se obtuvieren resultados, susceptibles o no de protección por Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, la titularidad sobre dichos resultados será compartida. El porcentaje de participación en la cotitularidad se calculará en función de las contribuciones intelectuales y materiales de ambas instituciones y sus investigadores hayan dedicado al proyecto del que se hubieren derivado los mencionados resultados.

Las partes formalizarán, en su caso, el correspondiente acuerdo de cotitularidad que recoja la descripción del hecho protegible, la contribución hecha al desarrollo del mismo y el porcentaje de titularidad. A tal efecto, las Partes realizarán previamente las oportunas consultas a los autores y/o inventores para formalizar el acuerdo.

La tramitación de las oportunas solicitudes de protección se podrá efectuar indistintamente y de mutuo acuerdo, a través de la UV y del IIS La Fe. Asimismo, la participación en los gastos y beneficios que se deriven de la protección y de la explotación de resultados conjuntos, serán distribuidos proporcionalmente al porcentaje de su participación en la propiedad.

Las Partes se obligan a prestarse toda la colaboración y a suministrarse cuanta información resulte necesaria, en particular para el adecuado registro de estos derechos de propiedad intelectual o industrial ante el registro competente y, en general, para garantizar la salvaguarda de los correspondientes derechos. Asimismo, cuando una de las Partes tenga conocimiento de un resultado

que haya sido generado en el seno del presente Convenio lo comunicará a la otra Parte con carácter inmediato.

Las invenciones que se presenten para una solicitud de patente o de otro título de protección exclusiva dentro del año siguiente a la extinción del presente Convenio, podrán ser reclamadas por la otra en los términos establecidos en el mismo, siempre que se hayan generado como resultado de la actividad investigadora desarrollada por la Unidad Mixta.

La explotación por terceros de los derechos de propiedad conjunta requerirá la suscripción del oportuno contrato de licencia firmado por todas las entidades titulares de la patente, que podrá ser inscrito en la correspondiente Oficina de Patentes y Marcas.

#### **DECIMOSEGUNDA. – Confidencialidad del conocimiento científico o innovador generado.**

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad con respecto a toda la información que se genere en los proyectos de investigación conjuntos, así como el conocimiento previo que las partes pudieran poner a disposición de los proyectos de investigación. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en los proyectos de investigación conjuntos y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
3. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar por prescripción legal.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las Partes durante la vigencia del Convenio en tanto en cuanto la información mantenga dicho carácter confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad se extienden a todo el personal integrante de la Unidad Mixta, así como a los representantes, asesores y cualesquiera otras personas vinculadas a las Partes y a las

que éstas tengan necesidad de revelar la información confidencial para el desarrollo del presente Convenio, siendo responsable de su mantenimiento la Parte con quien este personal tuviera vinculación. Dicha Parte responderá de su incumplimiento.

Cada Parte adoptará las medidas que estime necesarias y adecuadas para evitar la divulgación de la información confidencial y, muy especialmente, en lo relativo a sus investigadores, empleados o personal que tenga acceso a la misma. A tal fin, cada Parte deberá informar a su personal de las obligaciones en materia de confidencialidad que tiene en virtud de este Convenio y para cuyo cumplimiento requiere su colaboración.

Los datos, informes o resultados obtenidos en relación con el objeto del presente Convenio también tendrán carácter de información confidencial.

Cuando una de las Partes o cualquiera de sus empleados, representantes, asesores, investigadores o personas vinculadas, desee utilizar los resultados parciales o finales generados por proyectos de investigación conjuntos desarrollados en el seno de la Unidad Mixta, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otra modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra Parte mediante cualquier medio que deje constancia de su envío y recepción, al que se acompañará copia de la publicación que pretenda llevar a cabo. La otra Parte deberá responder en el plazo máximo de 30 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad y los motivos para ello. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Como principio general de entendimiento se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de las Partes. Por ello, aquellos resultados que pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de Derechos de Propiedad Industrial o Intelectual, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible, salvo que existiera la conformidad entre las Partes para hacerlo, tal y como se estipula en la presente Cláusula.

#### **DECIMOTERCERA. - Memoria Anual**

El Responsable de la Unidad Mixta deberá elaborar anualmente una memoria explicativa de la actividad investigadora realizada por la misma y de los resultados científicos obtenidos durante dicho periodo, la cual será entregada a la Comisión de Seguimiento para su aprobación dentro de los tres primeros meses de la anualidad siguiente y enviada a las Partes.

La producción científica donde se incluya como firmante la **“Unidad Mixta de Investigación Hepatología Experimental UV-IIS La Fe”**, los proyectos de investigación obtenidos en concurrencia competitiva, donde claramente se identifique a la UV como beneficiaria de la ayuda a través del IIS La Fe, los contratos de I+D en los aparece como parte firmante tanto la UV como el IIS La Fe, y cualesquiera otros logros de la Unidad Mixta de Investigación se incluirán tanto en la Memoria de Investigación de la UV como del IIS La Fe. A los efectos del reconocimiento de méritos al personal investigador que haya participado en su consecución, tendrán para ambas entidades el carácter de “propios” y como tales, plenamente reconocidos por ambas entidades a todos los efectos.

#### **DECIMOCUARTA. - Coordinación de actividades preventivas**

Ambas Partes se comprometen al cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de coordinación de actividades empresariales (RD171/2004, de 30 de enero; Ley 31/1995, 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, o aquella que se encuentre en vigor). El contenido de las actividades objeto del presente acuerdo que pueda afectar a estas materias, se pondrá en conocimiento de los respectivos Servicios de Prevención.

#### **DECIMOQUINTA. - Protección de datos personales**

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/199 de 13 de diciembre de Protección de datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de dicha Ley, o aquellas que se encuentren en vigor), comprometiéndose a dar un uso correcto a los datos de tal naturaleza que se obtengan en el marco del presente Convenio.

Las partes se obligan a recabar cuantos consentimientos, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios.

Ambas partes consienten en que los datos personales del presente Convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de las partes con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad en su domicilio social.

#### **DECIMOSEXTA. – Responsable de la Unidad Mixta**

La Unidad Mixta contará con la figura de un Responsable, que podrá pertenecer indistintamente a cualquiera de las entidades firmantes del presente convenio. La propuesta de su nombramiento vendrá hecha por la Comisión de Seguimiento y notificado para su ratificación a los representantes legales de las Partes.

Serán funciones del Responsable de la Unidad Mixta, entre otras, las siguientes:

- a) Representar a la Unidad Mixta.
- b) Dirigir y coordinar su actividad científica.
- c) Aplicar las normas de funcionamiento de la Unidad y proponer a la Comisión de Seguimiento nuevas normas para el mejor desarrollo de la actividad de la Unidad.
- d) Resolver, en primera instancia, los conflictos que pudieran surgir entre los miembros de la Unidad Mixta como consecuencia de la labor propia de la misma.
- e) Elaborar la Memoria Anual de la actividad de la Unidad Mixta.

#### **DECIMOSÉPTIMA. - Comisión Mixta de Seguimiento**

Para facilitar el desarrollo de las actividades de la Unidad Mixta, así como para efectuar un seguimiento del presente Convenio, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por los jefes de grupo de cada uno de los laboratorios de la UV y del IIS La Fe que se adscriben a la Unidad Mixta y un representante del órgano competente en materia de gestión de los proyectos de investigación de cada una de las partes que suscribe este Convenio. La mencionada Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año dentro del primer trimestre de la anualidad siguiente y cuando resulte necesario a solicitud de una de las partes.

Las funciones de esta Comisión Mixta serán, al menos, los siguientes:

- a. Proponer la modificación del Convenio cuando circunstancias no previstas en el mismo así lo aconsejen al interpretarlo.
- b. Definir la actividad científica de la Unidad Mixta
- c. Proponer la incorporación de personal a la Unidad Mixta
- d. Realizar el inventario de los recursos adscritos a la Unidad Mixta
- e. Aprobar la Memoria Anual de la actividad de la Unidad Mixta
- f. Proponer la incorporación de equipamiento a la Unidad Mixta.
- g. Aprobar aquellos acuerdos específicos puntuales de colaboración que impliquen a personal de ambas partes con terceros, no específicamente regulados en este Convenio.
- h. Elevar propuestas a las Partes convenientes para la mejora del presente Convenio.
- i. Velar por el cumplimiento del presente Convenio y dirimir cuantas discrepancias pudieran surgir en su interpretación, aplicación y ejecución.
- j. Instar a las Partes al cumplimiento de sus obligaciones cuando se detecte alguna anomalía que no sea causa de rescisión del Convenio.
- k. Resolver las discrepancias y/o conflictos que puedan plantearse.
- l. Proponer la resolución anticipada del presente Convenio.

#### **DÉCIMOCTAVA.- Integración de la Unidad Mixta en el IIS La Fe.**

Mediante el presente Acuerdo, el IIS La Fe comunica a la UV, que conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, derogado por el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, la *Unidad Mixta de Hepatología Experimental* fue integrada dentro de la estructura del IIS La Fe en virtud del “Acta para la ratificación del vínculo jurídico existente entre los constituyentes del Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IIS La Fe)”, de fecha 30 de junio de 2015. Dicha integración supone la equiparación de la Unidad Mixta de Investigación, como estructura de investigación conjunta, al mismo nivel que los grupos de investigación acreditados del IIS La Fe y diferenciada de aquellos y por tanto, con derecho a las siguientes concesiones/los siguientes beneficios:

- Asignación de espacios de investigación específicos para la Unidad en la Torre A/Biopolo del

Hospital La Fe.

- Acceso a los servicios ofrecidos por las Plataformas Científico-Tecnológicas y el equipo de gestión del IIS La Fe en las mismas condiciones que los investigadores propios.
- Acceso a ayudas propias convocadas por el IIS La Fe para su personal/grupos de investigación.

#### **DECIMONOVENA. - Vigencia del Convenio**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

No obstante, cualquiera de las Partes podrá en todo resolver el Convenio, mediante comunicación por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado el Convenio, sin perjuicio de la finalización de los proyectos que en virtud del presente Convenio se encuentren en ejecución.

Si llegada la fecha de vencimiento del Convenio no se hubiera formalizado su renovación, y existiese voluntad tácita de las partes de continuar colaborando, con el fin de no dejar a la Unidad sin regulación específica alguna, la vigencia del presente Convenio podrá extenderse por el tiempo mínimo imprescindible hasta la formalización de su prórroga.

#### **VIGESIMA. – Resolución anticipada del Convenio**

Cualquiera de las Partes podrá instar en todo momento la resolución del presente Convenio, mediante comunicación por escrito a la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado el Convenio, todo ello sin perjuicio de la finalización de los proyectos que en virtud del presente Convenio se encuentren en ejecución.

El Convenio podrá resolverse anticipadamente a la fecha de su caducidad cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a. El acuerdo unánime de las Partes, formalizado por escrito.
- b. La inexistencia de actividad científica de la Unidad constatada por la falta de proyectos de investigación conjuntos en ejecución o solicitados de acuerdo con la cláusula Sexta.
- c. Por desaparición de las circunstancias y las condiciones de todo tipo que en su momento dieron lugar a la constitución de la Unidad Mixta.
- d. Por la resolución, instada por una de las Partes ante el incumplimiento de la otra Parte. En estos supuestos, la Parte cumplidora podrá resolver el presente Convenio sin responsabilidad adicional de ningún tipo si, habiendo requerido a la Parte incumplidora de forma fehaciente para que cumpliera con sus obligaciones, está persistiera en su incumplimiento trascurrido un mes desde la recepción del referido requerimiento. En este caso las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta que se produzca la resolución del Convenio. Y, en todo caso, por el vencimiento de su plazo de vigencia o de cualquiera de sus

prórrogas.

- e. Por la denuncia del Convenio por una de las Partes, comunicada a la otra con al menos seis meses antes de la finalización, con el fin de poder llevar a término los experimentos en curso.
- f. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

#### **VIGESIMOPRIMERA.- Disolución y liquidación de la Unidad Mixta.**

En caso de disolución de la Unidad Mixta, se llevarán a cabo las operaciones de liquidación que sean necesarias teniendo en cuenta los derechos de propiedad existentes sobre equipos. Asimismo, se determinarán los porcentajes de cotitularidad correspondientes a cada entidad sobre los resultados identificados susceptibles de generar Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial derivados de la actividad de dicha Unidad Mixta, y que no hayan sido previamente registrados. Respecto de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los ya exista algún registro o título conjunto, estos perdurarán durante toda la vida de protección de los mismos. Estas operaciones de liquidación se llevarán a cabo en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha efectiva de la resolución de la Unidad Mixta.

#### **VIGESIMOSEGUNDA. - Modificaciones al presente Convenio**

El presente Convenio podrá ser modificado durante el periodo de vigencia, a instancia de Parte. Cualquier modificación o adenda promovida por una Parte deberá ser previamente aceptada por la otra Parte y formalizada en un nuevo documento anexo al Convenio.

#### **VIGESIMOTERCERA. - Resolución de conflictos**

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, deberán resolverse amistosamente entre las Partes, pudiendo acudir a tal fin a la Comisión Mixta que se regula en este Convenio.

Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las referidas cuestiones serán sometidas a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Valencia.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento, por duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al comienzo indicados.



Por la Universitat de València

Dr. Esteban Morcillo Sánchez  
Magnífico Rector de la UV



Por el IIS La Fe

Dr. José María Millán Salvador  
Director General del IIS La Fe



**ANEXO I**

**PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD MIXTA UV – IIS La Fe POR PARTE DE LA UV**

<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Categoría</b>	<b>Situación Laboral</b>	<b>Servicio / Unidad</b>
José V. Castell Ripoll	CU	Plaza Vinculada	Dep. Bioquímica y Biología Molecular
Ramiro Jover	CU	Activo	Dep. Bioquímica y Biología Molecular
Teresa Donato	CD	Activo	Dep. Bioquímica y Biología Molecular

Fdo.

Investigador Responsable por la UV

## ANEXO II

### PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD MIXTA UV - IIS La Fe POR PARTE DEL IIS La Fe

Nombre y Apellidos	Categoría	Situación Laboral	Servicio / Unidad
María José Gómez-Lechón	Jefe Secc.-	Emérita	U. Hepatología Exp. y Trasplante Hepático
José Vicente Castell Ripoll	Jefe Secc.-	Plaza Vinculada	U. Hepatología Exp. y Trasplante Hepático
Roque Bort	Adjunto	Activo	U. Hepatología Exp. y Trasplante Hepático
Laia Tolosa Pardo	Posdoctoral Miguel Servet	Activa	U. Hepatología Exp. y Trasplante Hepático
Nuria Jiménez Pous	Técnico Biólogo	Activa	U. Hepatología Exp. y Trasplante Hepático
Carla Guzmán Prieto	Técnico Laboratorio	Activa	U. Hepatología Exp. y Trasplante Hepático
Leonor Fernández Murga	Postdoctoral	Activa	U. Hepatología Exp. y Trasplante Hepático
Estefanía Cabezas Marco	Técnico Laboratorio	Activa	U. Hepatología Exp. y Trasplante Hepático
Petar Petrov	Postdoctoral	Activo	U. Hepatología Exp. y Trasplante Hepático
Giovanna Lungo	Postdoctoral	Activo	U. Hepatología Exp. y Trasplante Hepático
Teresa Martínez Sena	Pre-doctoral	Activo	U. Hepatología Exp. y Trasplante Hepático

Fdo.

Investigador Responsable IIS La Fe